



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



## ORDENANZA MUNICIPAL N°03-2024-CMP

Pomalca, 22 DE ABRIL del 2024

### ORDENANZA QUE REGULA LA CRIANZA TENENCIA RESPONSABLE REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE POMALCA. PROVINCIA DE CHICLAYO. DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

#### POR CUANTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22.04.2024; visto el INFORME N°095-2024-MDP/EMF-GDES DE FECHA 12.04.2024, mediante el cual se indica: "ALCANZA PROYECTO DE ORDENANZA COMPLEMENTADO", agregándose: "A través del presente alcanzo el Proyecto de Ordenanza Municipal "Que Regula la crianza, Tenencia Responsable, Registro y Control Poblacional de Canes y Felinos en el distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque" complementado. Complemento, que radica en el indicador del valor de las tasas administrativas por concepto de: 1) La Inscripción en el Registro Municipal de Canes y Felinos (s/12.70), 2) Licencia Municipal para la Tenencia de Canes y Felinos Domésticos (s/11.00), 3) Licencia Municipal para la Tenencia de Canes Domésticos Peligrosos y Potencialmente Peligrosos (s/12.70.00). Las tasas administrativas, se encuentran estipuladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Municipalidad Distrital de Pomalca, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-MDP/A. Debo indicar también, que el presente Proyecto de Ordenanza, ha sido REVISADO previamente por la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque."; y el INFORME N°041-2024-MDP/AJ de fecha 26.03.2024; se indica: "ESTE DESPACHO DE ASESORIA JURÍDICA advierte que resulta importante y urgente que la Municipalidad Distrital de Pomalca, regule dentro de sus competencias y atribuciones sobre la materia y aborde la problemática relacionada a la tenencia responsable de canes y felinos en su jurisdicción orientada a la generación de un ambiente idóneo y pacífico sensibilizado a la adecuada tenencia y protección de los animales. EN ESTE SENTIDO RESULTA FACTIBLE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA CRIANZA TENENCIA RESPONSABLE REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE POMALCA. PROVINCIA DE CHICLAYO. DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. De aquí que la entidad Municipal, esté comprometida con la tenencia responsable de los canes y felinos, así como en la salud pública, además, reconocer el rol de los animales en mejorar la salud física y emocional del ser humano, ya que los animales reducen el nivel de agresión de las personas, mejoran la autoestima y proporcionan apoyo emocional, mejoran la capacidad de trabajar en equipo, entre otros. Que, en virtud del Artículo 39° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que indica que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, asimismo, el Artículo 41° de la citada Ley, menciona que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucionada RESULTA NECESARIO SEA EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL QUIEN APRUEBE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA CRIANZA, TENENCIA RESPONSABLE REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO."





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARÍA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



## CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, asimismo en los Artículos 77°, 79°, 81° y siguientes de la Ley General de Salud, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales y jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves;

Que, visto el **INFORME N°095-2024-MDP/EMF-GDES DE FECHA 12.04.2024**, mediante el cual se indica: **"ALCANZA PROYECTO DE ORDENANZA COMPLEMENTADO"**, y el INFORME N°041-2024-MDP/AJ de fecha 26.03.2024; en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal de fecha 22.04.2024, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **EN UNANIMIDAD ACORDÓ:**

**A).- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, TENENCIA RESPONSABLE REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO.;** B).- ENCARGAR A LA GERENCIA MUNICIPAL Y GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO MUNICIPAL; C).- DISPONER LA DIFUSIÓN EN EL PORTAL WEB DE LA INSTITUCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 mediante Artículo 41° y con **Voto EN UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal:**

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto a favor de todos los regidores; se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, TENENCIA RESPONSABLE REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR la presente ordenanza denominada "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, TENENCIA RESPONSABLE REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional la difusión de la presente ordenanza

**ARTICULO TERCERO.** - PONER en conocimiento a la Gerencia Municipal, Secretaria General para los fines de su estricto cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO.** - PRECISAR que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTICULO QUINTO.** - ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, tomar las acciones y/o medidas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado de Gestión Municipal y su publicación del integro en el Portal Institucional de la Entidad Municipal.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

C.c.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Asesoría Legal  
Gerencia de Desarrollo Económico y Social  
Secretaría General  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA  
MANRI CARLOS BERNAL YOVERA  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CRIANZA, TENENCIA RESPONSABLE, REGISTRO Y CONTROL POBLACIONAL DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1°.- Finalidad

La presente ordenanza tiene como finalidad, regular el régimen municipal de tenencia de canes y felinos en la jurisdicción del distrito de Pomalca, incluyendo los canes peligrosos y potencialmente peligrosos, teniendo el carácter de orden público y de cumplimiento obligatorio, fomentando su tenencia responsable a fin de preservar la seguridad física, salud y tranquilidad de los vecinos, armonizando la convivencia con los animales, preservando el ornato y la conservación de la limpieza pública en el distrito.

##### Artículo 2°.- Objetivo

El Objetivo de la presente ordenanza es la de establecer aquellos requisitos y lineamientos exigibles a la población de la jurisdicción del distrito de Pomalca con el propósito de brindar bienestar, salubridad y seguridad para el entorno de las personas.

Los objetivos específicos son:

- Garantizar el respeto a los canes y felinos en la jurisdicción del distrito de Pomalca, incluyendo los canes peligrosos y potencialmente peligrosos,
- Fomentar la tenencia responsable de animales, promover su salud y bienestar en una convivencia efectiva de tranquilidad y segura con la persona y el medio ambiente. Si el animal can y/o felino agrediera o atacar a una persona, el propietario debe socorrer a la víctima y hacerse cargo de los gastos generados por atención médica, curación, cirugía o tratamiento.
- Controlar de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales domésticos y prevenir enfermedades transmitidas por animales, o zoonosis, en la población.
- Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección de animales domésticos.

Establecer planes de control poblacional y/o planificación reproductiva de animales domésticos a través de programas y acciones que promuevan a corto, mediano y largo plazo el control definitivo de la sobrepoblación de canes domésticos y felinos domésticos.

- Fiscalizar y sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inapropiadas que causen dolor, sufrimiento y/o angustia a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.

Prever medidas para no perjudicar ni incomodar a los vecinos por mala higiene, malos olores, plagas o ruidos molestos ocasionados por el animal.

##### Artículo 3°.- Del Ámbito de Aplicación y Alcance

Están sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, el propietario, poseedores o el encargado en cuanto a su crianza y cuidado, así como las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos dedicados a albergue, crianza, adiestramiento, exhibición, venta o comercialización de animales domésticos y control sanitarios, ubicados en el distrito de Pomalca.

##### Artículo 4°.- De las excepciones

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y Empresas autorizadas para la prestación de los servicios privados de seguridad, los que se regularan por sus disposiciones especiales, ni aquellos



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



canes que sirvan como guías de personas que sufran de limitaciones físicas y que hayan sido adiestrados para tales fines.

**Artículo 5°.** - Para el cumplimiento de la presente ordenanza es competente la Gerencia de Desarrollo, Económico y Social, Sub Gerencia de Salud, PVL y ULE, Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Ornato, Áreas Verdes y Limpieza Pública, Unidad de Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil, Transporte y Maestranza, Gerencia Administración Tributaria y Sub Gerencia de Acotación, Registro y Fiscalización.

## Artículo 6°. - Marco Legal

- Ley N° 26842 - Ley General de la Salud.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27596 - Ley que regula el régimen jurídico de canes.
- S N° 006-2002-SA - Reglamento de la Ley N° 27596 - Ley que regula el régimen jurídico de canes.
- Ley N° 30407 - Ley del Protección y Bienestar Animal.
- Ley N° 31311 - Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componentes de la Política Nacional de Salud Pública.

## Artículo 7°. - Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende:

**Actos de maltrato.** - Causar dolor al animal por negligencia de sus cuidados básicos hasta aquellos que le causen daños físicos o la muerte.

**Adiestramiento.** - Enseñanza o preparación de perros que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio de las personas.

**Agresividad.** - Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar a personas y a otros animales.

**Albergue.** - Lugar donde el can puede ser alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.

**Animales domésticos.** - Especies que habitualmente se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna salvaje. Dentro de esta categoría se incluyen a los canes, felinos, canes peligrosos y potencialmente peligrosos.

**Arnés de Transporte.** - Dispositivos que se coloca alrededor de la caja torácica del perro y que asegurado a una cadena o cinturón permite su desplazamiento.

**Autorización Sanitaria.** - Documento emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.

**Bozal.** - Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan, mamen, etc.

**Can Común.** - Se considera can común al animal cuyo comportamiento y socialización es compatible con los seres humanos y otros animales y que no están incluidos en la clasificación de canes peligroso o potencialmente peligrosos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



**Canes peligrosos o potencialmente peligrosos.** - De raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasileiro, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, aso como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

- Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas,
- Tengan antecedentes de agresividad contra las personas y otros animales.
- Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

**Características Fenotípicas.** - Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.

**Entidades Cinéfilas.** - Personas jurídicas dedicadas a la protección, mantenimiento y albergue de canes.

**Entidades Sinológicas.** - Personas jurídicas dedicadas a la promoción y crianza de canes de raza.

**Eutanasia.** - Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal, cumpliendo un protocolo Médico Veterinario.

**Evaluación Etológica.** - Examen del comportamiento e interacción del can con personas y otros animales.

**Jaula de Transporte.** - Caja plástica y/o Kennel para perros y gatos de diferente tamaño destinada al transporte de animales.

**Licencia Municipal de canes y felinos.** - Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can y/o felino, canes peligrosos y canes potencialmente peligrosos a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de Pomalca.

**Mascota.** - Es todo animal en este caso perro y gato doméstico, que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no este amparado por leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes.

**Programa Sanitario.** - Actividades que se realizan con la finalidad de control de enfermedades.

**Propietario o poseedor de animales domésticos.** - Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.

**Registro Canino y Felino Municipal.** - Documento de identificación y control de canes y felinos, que viven habitualmente en el distrito de Pomalca.

**Tenencia responsable.** - Se define como la condición bajo la cual el poseedor, propietario o guía de uno o varios canes o felinos, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, psicológicas y ambientales de los referidos animales.

**Zoonosis.** - Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.

## CAPITULO II

### CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANES Y FELINOS

**Artículo 8°.** - Se considera propietario o poseedor de animales como canes o felinos a la persona natural mayor de edad o jurídica que tiene derecho sobre él, debiendo velar por su buen cuidado, Es





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



el único responsable por actos y consecuencias que los animales pudieran causar sobre las personas, animales o a la propiedad pública o privada.

El propietario o poseedor está obligado a vacunarlo, desparasitarlo, facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, realizarle los controles Médico-Veterinarios que periódicamente le corresponda de acuerdo a las características de cada especie.

Asimismo, el propietario o poseedor de canes o felinos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

**Artículo 9°.** - La crianza, tenencia de canes y felinos está supeditada al entorno en que se desarrollara y a las condiciones de bienestar y salubridad que se pueda brindar al can y/o felino. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a la ley, en su domicilio o lugar habitual de residencias, sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros; esto quiere decir que, la crianza del animal se debe realizar bajo condiciones higiénicas sanitarias que eviten generar riesgos para la salud.

Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie.

**Artículo 10°.** - En las viviendas o predios sujetos a propiedad horizontal o similares, las Asociaciones de Viviendas, Juntas Vecinales, determinaran la pertinencia y las condiciones para la crianza o tenencia de canes y/o felinos, reportando estas decisiones a la autoridad municipal. Dichos acuerdos deben ceñirse a lo establecido en la Ley N° 27596 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA-

**Artículo 11°.** - Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del Distrito de Pomalca, el conductor o guía del can, o los canes o felino, es responsable del recojo inmediato, permanente y adecuado de los restos orgánicos que estos dejen (Deposiciones, deyecciones o excretas) y su depósito en los tachos públicos de residuos u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin; siendo obligatorio que cada propietario o poseedor del can y/o felino debe portar una bolsa y paleta para tal fin. En caso de incumplimiento, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas, ante la Sub Gerencia de Acotación, Registro y Fiscalización. Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, poseedor de can o felino que resida o no resida en el vecindario y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria y retención del can como medida complementaria y en caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta además de denunciarse al propietario o tenedor, por atentar contra la salud pública y privada, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley General de la Salud.

**Artículo 12°.** - Queda terminantemente prohibido cualquier otra técnica de sacrificio de animales que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinarios Colegiado.

**Artículo 13°.** - Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del Distrito de Pomalca, centros informales de crianza de canes y/o felinos, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

## CAPITULO III

### DE LA PROPIEDAD DE CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**Artículo 14°.** - Se considera can común al animal cuyo comportamiento y socialización es compatible con los seres humanos y otros animales y que no están incluidos en la clasificación de canes peligrosos o potencialmente peligrosos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



Se considera can peligroso o potencialmente peligroso a:

- El can que muerda o se muestra agresivo ante otros animales o seres humanos.
- El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
- El can que haya sido adiestrado para pelear.
- El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia la persona.

**Artículo 15°.** - De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, las razas de canes considerados potencialmente peligrosos, son las siguientes:

- Pit Bull Terrier.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa japonés.
- Bull Mastiff.
- Doberman
- Rottweiler.

**Artículo 16°.** - La evaluación veterinaria del can cuya raza está considerada peligrosa o canes potencialmente peligrosos será anual, y correrá a cargo del propietario a través de un profesional particular o médico veterinario colegiado y habilitado en el ejercicio de su profesión.

**Artículo 17°.** - Los canes peligrosos o potencialmente peligrosos que ocasionen lesiones graves podrán ser decomisados por la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental y la Policía Municipal contando con el apoyo de la Policía Nacional y conducidos al Centro Veterinario Municipal, sin perjuicio de la sanción que corresponda al propietario en el proceso judicial correspondiente. El traslado de canes peligrosos o potencialmente peligrosos será realizado en vehículos y debe hacerse en jaulas o cajas especiales para este fin y que sean seguras tanto para las personas como para los animales.

**Artículo 18°.** - Cualquier ciudadano no puede ser propietario o poseedor de canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos. Para ser propietarios del animal, debe identificarlo y registrarlo adecuadamente en el registro Municipal, incluyendo sus crías, conforme a la presente norma municipal. Para su circulación y traslado en la vía pública deberá tener en cuenta y cumplir con lo estipulado en los incisos sobre los deberes, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones a los que se hace referencia en los artículos precedentes.

**Artículo 19°.** - Para obtener la Licencia Municipal para la tenencia de un can peligroso o potencialmente peligroso, se requiere del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 33° de la presente Ordenanza.

## CAPITULO IV

### CLASIFICACION DE CANES

**Artículo 20°.** - Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:

- La Gerencia de Desarrollo, Económico y Social a través de la Sub Gerencia de Salud, PVL y ULE, podrá clasificar a un can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspectos de comportamiento agresivo, así como en los casos que exista un petitorio de no menos



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



de quince vecinos aledaños que firmen identificándose con su DNI, así como dirección muy cercana al lugar donde habita el can.

2. Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo correspondiente presentando su escrito en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pomalca. La Dependencia Municipal dará respuesta al descargo y si esta es considerada improcedente, se determinará que el can se clasificara como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que dispongan la presente Ordenanza, su Reglamento, así como otras normas relacionadas.

3. Se considera canes peligrosos o potencialmente peligrosos, aquellos que muestren las actitudes consideradas en el Artículo 14° y:

a. Cuando el can responda con una actitud de ataque inminente y aterrador ante la proximidad de una persona, en presencia de su dueño, propietario o responsable del animal.

b. Cuando estos hayan agredido o matado animales domésticos que no sean propiedad de su dueño, propietario o tenedor.

4. Dada su particular característico hacia la agresividad, ataque y peleas, los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, entre las que se encuentran las razas caninas: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rotweiller y el Híbrido American Pittbull Terrier.

5. El permiso de tenencia de un can peligroso o potencialmente peligroso permitirá al propietario o poseedor, circular con él en la vía pública siempre que este provisto de implementos de seguridad que permitan su adecuado control, distintivo de identificación, bozal, correa o cadena sujetadora al cuello.

## CAPITULO V DEL REGISTRO MUNICIPAL

**Artículo 21°.** - Crease en la Municipalidad Distrital de Pomalca, el Registro de Canes Domésticos, Felinos Domésticos, Canes Domésticos Peligrosos y Canes Domésticos Potencialmente Peligrosos, en la que los propietarios o responsables de la tenencia de canes y felinos, registran de manera obligatoria los canes y felinos a su cargo, en especial a los considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.

El Registro Municipal de Canes y Felinos tiene por finalidad identificar, inscribir y llevar el control de la población canina y felino y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores, así como identificar a su responsable, a efectos de asegurar su control sanitario y contar con los datos estadísticos sanitarios y epidemiológicos en el distrito.

El Registro Municipal de Canes y Felinos estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Social a través de la Sub Gerencia de Salud, PVL y ULE. Los propietarios, poseedores o responsables, registraran de manera obligatoria a todos los canes y/o felinos domésticos que tuvieran a su cargo y a los considerados Canes Domésticos Peligrosos y Canes Domésticos Potencialmente Peligrosos.

Con el Registro, la municipalidad otorgara su correspondiente Carnet de Identificación y Código de Identificación.

**Artículo 22°.** - La inscripción del animal en el Registro Municipal se puede realizar a partir de los dos (2) meses de edad o de un (1) mes después de su adquisición. El objetivo del registro es autorizar la tenencia y circulación de los Canes Domésticos, Felinos Domésticos, Canes Domésticos Peligrosos y





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



Canes Domésticos Potencialmente Peligrosos; y se otorgará por una sola vez y tendrá carácter permanente.

**Artículo 23°.** - El propietario o poseedor del animal canino o felino o quien tenga su tenencia, está obligado a inscribirlo en el Registro municipal, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente por su incumplimiento. Asimismo, el propietario o quien ejerza su tenencia debe gozar de capacidad de ejercicio para poseer un animal común, peligroso o potencialmente peligroso y está en la obligación de brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar o ambiente donde vive.

## CAPITULO VI

### INSCRIPCION EN EL REGISTRO MUNICIPAL

#### DE CANES Y FELINOS DOMESTICOS, CANES DOMESTICOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**Artículo 24°.** - Para solicitar el registro e identificación de un Can y/o Felino Domestico, Can Domestico Peligroso o Potencialmente Peligroso, el dueño, propietario o poseedor debe presentar ante la Municipalidad Distrital de Pomalca los siguientes documentos:

- Solicitud simple de registro dirigida al Señor Alcalde.
- Copia del Documento Nacional de identidad (DNI) del propietario o poseedor si es persona natural y si es persona jurídica, copia del DNI del representante legal y su vigencia de poder.
- Dos (2) fotografías a colores y de cuerpo entero del animal.
- Certificado, Carnet o Tarjeta de Vacunación antirrábica y desparasitación del can y/o felino, expedido por un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.
- Indicar el nombre del animal, sexo, edad y características físicas.
- Indicar la ubicación y descripción del domicilio habitual del animal.
- Indicar la dirección del propietario o poseedor, debiendo adjuntar un recibo de servicios básicos u otro documento pertinente, que permita corroborar la dirección indicada.
- Pago de la tasa administrativa, por derecho de trámite, equivalente a s/ 12.70, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pomalca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-MDP/A

El plazo máximo para la emisión del Registro es de hasta quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

**Artículo 25°.** - Una vez registrado o identificado el animal por parte de la municipalidad, o habiéndose declarado procedente el registro del animal, la Municipalidad entregará al interesado un Carnet de identificación o Carnet de Registro donde consignará el Número de Registro (Código) y a su vez el propietario o poseedor, por cuenta propia y costo adquirirá un collar con medalla para uso del Can y/o Felino, en donde se consignará el nombre del animal y Código. La identificación mediante distintivos permanentes, como microchips u otros, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas.

**Artículo 26°.** - El propietario o poseedor una vez efectuado el registro del animal, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio de domicilio, la venta, traspaso, donación, pérdida o robo y muerte del animal, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el suceso y sin costo alguno.

**Artículo 27°.** - Los certificados de salud animal y vacunación antirrábica, son renovables anualmente y deben ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



**Artículo 28°.** - El propietario o poseedor de un can, no catalogado como peligroso o potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otro animal (Mascota) deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor del animal agredido, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad Distrital de Pomalca, a través de la Sub Gerencia de Acotación, Registro y Fiscalización a fin de iniciar las acciones pertinentes.

## CAPITULO VII

### LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES Y FELINOS COMUNES

**Artículo 29°.** - La Licencia Municipal tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los Canes y Felinos Comunes, y es otorgada por la Gerencia de Desarrollo, Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Pomalca.

El propietario o poseedor del Can y/o Felino Común luego de su registro del animal, deberá realizar el trámite para la obtención de la Licencia Municipal dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su registro, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud simple dirigida al Señor Alcalde.
- Copia del Documento Nacional de identidad (DNI) del propietario o poseedor si es persona natural y si es persona jurídica, copia del DNI del representante legal y su vigencia de poder
- Declaración Jurada del propietario o poseedor manifestando que el animal no ha participado en incidentes de agresión.
- Una (1) fotografía a color tamaño carnet
- Pago de la tasa administrativa por concepto de licencia, equivalente a s/ 11.00, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pomalca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-MDP/A

**Artículo 30°.** - El procedimiento se inicia con la presentación de los requisitos antes descritos en la Oficina de Tramite Documentario de la Municipalidad Distrital de Pomalca. La Oficina de Tramite Documentario derivara la solicitud a la Oficina de Alcaldía para continuar con el proceso de registro. Declarado procedente el trámite, la Municipalidad entregara al interesado la Licencia Municipal de Tenencia de Canes y Felinos en el plazo de cinco (05) días hábiles.

**Artículo 31°.** - La Licencia Administrativa tendrá una validez de dos (2) años, transcurridos los cuales el interesado deberá proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación requerida.

**Artículo 32°.** - Se procederá a la revocatoria de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y en cualquier caso siempre que se cometan infracciones calificadas como graves en la Ordenanza indicada.

## CAPITULO VIII

### LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES DOMESTICOS PELIGROSOS Y/O POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**Artículo 33°.** - La Licencia Municipal tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los Canes Domésticos Peligrosos y/o Potencialmente Peligrosos, y es otorgada por la Gerencia de Desarrollo, Económico y Social de la Municipalidad Distrital de Pomalca.

El propietario o poseedor del Can Domestico Peligroso o Potencialmente Peligroso luego de su registro del animal, deberá realizar el trámite para la obtención de la Licencia Municipal dentro de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



los tres (3) días siguientes a la fecha de su registro, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud simple dirigida al Señor Alcalde
- b) Copia del Documento Nacional de identidad (DNI) del propietario o poseedor si es persona natural y si es persona jurídica, copia del DNI del representante legal y su vigencia de poder
- c) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio de ciudadano.
- d) Acreditar la actitud psicológica del propietario mediante certificado o constancia expedida por psicólogo colegiado.
- e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado de acuerdo a la Ley N° 27596 en los tres (3) años anteriores al momento de la adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos
- f) Inspección Ocular del inmueble donde es criado el animal, la misma que será efectuada por personal de la Sub Gerencia de Salud, PVL y ULE de la Municipalidad Distrital de Pomalca, debiendo el propietario dar las facilidades necesarias al inspector del área antes citada, a fin de determinar si la crianza del animal se desarrolla en condiciones higiénicas sanitarias, de seguridad y comodidad necesarias.
- g) Una (1) fotografía a color tamaño carnet
- h) Póliza de Seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, que puedan ser ocasionados por el animal, para el caso de propietarios o poseedores de canes peligrosos o canes potencialmente peligrosos.
- i) Pago de la tasa administrativa por concepto de licencia, equivalente a s/ 12.70, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Pomalca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2022-MDP/A

**Artículo 34°.** - El procedimiento se inicia con la presentación de los requisitos antes descritos en la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Pomalca. La Oficina de Trámite Documentario derivará la solicitud a la Oficina de Alcaldía para continuar con el proceso de registro. Declarado procedente el trámite, la Municipalidad entregará al interesado la Licencia Municipal de Tenencia de Canes Domésticos Peligrosos y Potencialmente Peligrosos en el plazo de quince (15) días hábiles.

**Artículo 35°.** - La Licencia Administrativa tendrá una validez de dos (2) años, transcurridos los cuales el interesado deberá proceder a su renovación aportando nuevamente toda la documentación requerida.

**Artículo 36°.** - Se procederá a la revocatoria de la licencia administrativa concedida cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y en cualquier caso siempre que se cometan infracciones calificadas como graves en la Ordenanza indicada.

## CAPITULO IX

### REQUISITOS, DEBERES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES Y FELINOS

**Artículo 37°.** - Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes y felinos en el distrito de Pomalca, los siguientes:

- a) El propietario, poseedor o criador deberá contar con mayoría de edad.
- b) Acreditar domicilio en el distrito de Pomalca.
- c) Contar con las condiciones higiénico - sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes y felinos.
- d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



**Artículo 38°.** - Son requisitos para ser propietario o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos, los siguientes:

- a) Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio del ciudadano.
- b) No contar con antecedentes penales ni policiales.
- c) No haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos, acorde con la Ley N° 27596 y su reglamento-
- d) Contar con Certificado de sanidad animal, vacunas y desparasitación, firmado por Médico Veterinario colegiado y habilitado.
- e) Contar con Certificado de salud mental del propietario o tenedor.
- f) Los propietarios o poseedores deberán acreditar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros por los daños que puedan ocasionar el can de su propiedad en cumplimiento al Reglamento de la Ley N° 27596.

**Artículo 39°.** - Son deberes y obligaciones de los propietarios o poseedores de canes y felinos, en concordancia con la Ley N° 27596, los siguientes:

- o Identificar y registrar debidamente los canes y/o felinos que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia en el registro municipal, y obtener su licencia de acuerdo a lo tipificado en la presente Ordenanza.
- o No someter al animal a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- o Contar con un espacio o ambiente para la crianza de canes y/o felinos, cuyas condiciones higiénicas, de salubridad, de extensión y comodidad no generen situaciones de peligro o riesgo para la salud de los vecinos, a la población, al animal y del entorno, ya sea por los malos olores, aullidos, ruidos molestos, etc., así como los linderos deben estar libres de pulgas, garrapatas y otros vectores.
- o Mantener a los canes y felinos con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar propio y social con su entorno interno y externo. No se podrá criar un mayor número de canes o felinos del que se pueda mantener.
- o Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales independientes de su raza y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado, Hábil en el ejercicio de la profesión.
- o Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- o Hacer responsable tanto civil como administrativamente de los daños y perjuicios ocasionados por su animal.
- o Garantizar obligatoriamente la permanencia del can y/o felino dentro de su domicilio, en caso contrario procederá a la captura y reclusión en albergue o establecimiento autorizado.
- o Si una persona maltrata o ejerce trato inhumano según lo contemplado dentro de la Ley N° 27596, su reglamento y la presente Ordenanza, a un can de su propiedad o de otra persona o de un can callejero, ocasionándole la muerte y esta actitud es acompañada con denuncia y/o queja vecinal, será notificado y estará sujeto a una multa pecuniaria en concordancia con los alcances de la ley.
- o Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal y salud del can y/o felino expedido por un Médico Veterinario Colegiado, Hábil en el ejercicio de su profesión, debiendo reportar a las autoridades competentes en caso que el can o felino presente alguna enfermedad zoonótica.
- o Cualquier persona natural que transfiera canes, felinos, canes peligrosos y/o canes potencialmente peligrosos de su propiedad a un tercer, está en la obligación de proporcionar al receptor toda la información respecto del animal y comunicar y/o informar al órgano competente de la municipalidad en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la transferencia.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



- Pasear al can y/o felino con su identificación e implementos de seguridad.
- Se prohíbe la circulación en el casco urbano y en las calles o carreteras abiertas al tránsito rodado, de los perros sueltos. En estas zonas, los perros deberán circular obligatoriamente sujetos a una persona responsable por medio de correa resistente o cadena con longitud máxima de 1.50 metros. Los canes peligrosos o potencialmente peligrosos deben conducirse adicionalmente con bozal.
- La adquisición y tenencia de un can o felino es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio.

**Artículo 40°.** - Son responsabilidades de los propietarios o poseedores de canes y felinos las siguientes:

- Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

- Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese el propietario o poseedor del animal agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización por daños y perjuicios. Esta disposición no es aplicable cuando se actúa en defensa de terceros o de la propiedad privada.

Los canes serán conducidos por la vía pública o en lugares públicos, por una persona utilizando obligatoriamente implementos de seguridad tales como: collar o cadena, correa o cordón resistente cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser adecuada para su tamaño y control. Asimismo, la condición física del can domestico debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar accidentes o daños contra terceras personas y otros animales.

En el caso de canes peligrosos o potencialmente peligrosos, estos solo podrán ser conducidos en la vía pública por una persona adulta, con correa tipo cadena, además el can deberá portar un bozal apropiado (Tipo canastilla) que permita la ventilación del perro, u otras medidas de seguridad dependiendo de las características de la raza.

- Es responsabilidad del dueño o conductor del can o felino, el recojo inmediato de las deposiciones, heces, vómitos y otros desechos biológicos que los canes y felinos dejen en las vías y áreas de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para tal fin y su depósito en tachos públicos de basura u otros recipientes especialmente acondicionados; con la finalidad de preservar el ornato y salubridad ambiental del distrito. En caso de incumplimiento de esta disposición estará sujeto a una multa pecuniaria y en caso de reincidencia, a denunciarse al propietario o poseedor del animal, por atentar contra la salud pública, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud.

**Artículo 41°.** - Son prohibiciones de los propietarios o poseedores de canes y felinos las siguientes:

- Queda prohibida la comercialización de animales domésticos (Canes y felinos) en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con Autorización Municipal de funcionamiento otorgada por la Municipalidad. En caso de incumplimiento se pondrá la sanción de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, así como lo dispuesto en la presente Ordenanza ordenando la clausura y cierre definitivo del establecimiento, de ser el caso.

- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes y felinos para su reproducción y/o venta de cachorros en la vía pública o de manera informal.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



- Por razones de salubridad y a fin de impedir el maltrato animal, no se podrá:
  - Abandonar animales domésticos (Canes y felinos) enfermos o muertos en la vía pública.
  - Permitir ingreso y/o permanencia de animales domésticos (Canes y felinos) en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abastos, bodegas, supermercados y otros y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.
  - La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.
- Queda prohibido bajo pena de multa, mantener al can doméstico en la calle sin collar con su respectiva placa de identificación y en el caso de canes peligrosos o potencialmente peligrosos que permanezcan en la calle sin bozal. El can domestico encontrado en la calle sin compañía de un adulto, será considerado como a animal perdido o sin dueño, hasta que no se determine o identifique a su responsable.
- Ubicar a los canes y felinos en espacios muy reducidos con relación a su tamaño sin necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.
- Someter a canes y felinos de manera permanente a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento en terrazas, patios, balcones, azoteas o similares.
- Vender mascotas de canes y felinos a menores de edad.
- Instalar casas para canes y/o felinos en la vía pública o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes o de los mismos animales.
- Envenenar canes o felinos masiva o individualmente ya sean propios o ajenos.
- Entrenar, organizar o promover peleas entre canes, felinos o con otros animales y/o apostar en ellos.
- Entregar canes y/o gatos como premio o donarlos para fines científicos que se opongan a las normas de bienestar y bioética animal.
- Utilizar perro y/o felinos en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto implique, sufrimiento o dolor al animal.
- Queda prohibido que el propietario o poseedor, tenedor o guía circule por la vía pública con un can y/o felino, con antecedentes descritos de agresión.
- Sedar por vía oral o parenteral a los canes y/o felinos durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción del Médico Veterinario.
- Está terminantemente prohibido la presencia de canes y/o felinos en la vía pública, parques y mercados, estos animales serán considerados canes y felinos vagos propensos a contagiar la rabia canina y enfermedades zoonoticas. *El Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, en su Artículo 40° establece lo siguiente: "Queda terminantemente prohibida la presencia de mascotas en los mercados. Se colocarán carteles visibles advirtiendo sobre la prohibición de traer consigo perros, gatos u otro animal, o la presencia de estos en el interior del local, por el riesgo para la salud pública"*

## CAPITULO X

### ADIESTRAMIENTO, COMERCIALIZACION Y TRANSFERENCIA DE CANES Y FELINOS

**Artículo 42°.-** El desarrollo de actividades de adiestramiento de Canes y Felinos debe considerar los siguientes aspectos:

a) Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas, de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N0 841-2003-SA/DM a los centros de adiestramientos, atención y comercio de canes.

b) Para obtener la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de un Centro de Adiestramiento de canes y/o felinos. Las personas naturales o jurídicas a través de sus





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



representantes, podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad.

Acreditar aptitud psicológica para realizar esta actividad con el Certificado expedido por Psicólogo Colegiado Hábil en el ejercicio de la profesión.

Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio profesional.

El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario además de la vacunación anual contra la rabia y tétano. Conforme al artículo 14 del Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

**Artículo 43°.-** Las actividades de comercialización y transferencia deben considerar los siguientes aspectos.

a. Las personas naturales o jurídicas para apertura de un Centro de Adiestramiento de Canes Sinológicos y Licencia Municipal de Funcionamiento con los requisitos exigidos por el TUPA y el Artículo 34° de la presente Ordenanza. En caso contrario, la autoridad municipal dispondrá la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, o zoológicos, según disponga la autoridad Sanitaria Municipal.

b. Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.

c. Las personas jurídicas designaran a una persona natural como responsable del cuidado de canes considerados potencialmente peligroso, debiendo cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 4 y 5 de la Ley N° 27596.

**Artículo 44°.-** Prohibición de adiestramiento para peleas

Los centros de Adiestramiento de Canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad

## CAPITULO XI

### DEL INTERNAMIENTO DE CANES

**Artículo 45°.** - La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley N° 27596, su Reglamento o la presente Ordenanza, podrá disponer el internamiento de canes en consultorios o establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento, y en el albergue que la municipalidad determine, por un periodo máximo de 30 días, siendo de cuenta y cargo del propietario o poseedor los gastos que ocasione. Solo se procederá a la entrega del can, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma. Vencido el plazo acotado, la autoridad municipal, estará facultada a disponer definitivamente del can.

**Artículo 46°.** - Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad, a través de Instituciones Protectoras de Animales, procurar su reinserción, internándolos en estas últimas por un plazo máximo de 30 días calendario; si nadie solicita su retiro y/o haya sido imposible reincorporarlo en la Comunidad, podrá ser sacrificado.

**Artículo 47°.** - Cuando un can haya causado daños físicos, graves y/o la muerte de personas o animales, la autoridad municipal está facultado a sacrificarlo conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, y previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



hombre. Para el cumplimiento de esta disposición la municipalidad debe implementar un Centro Veterinario Municipal y contar al menos con un Profesional Veterinario.

Se entiende por daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda, y que motive descanso o atención médica por un plazo superior a quince (15) días.

## CAPITULO XII

### DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS, CONCIENTIZACION Y DIFUSION

**Artículo 48°.** - La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y Organizaciones reconocidas desarrollara programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de animales domésticos, zoonosis, su mecanismo de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública.

**Artículo 49°.** - Las actividades descritas se coordinan con las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras de naturaleza vecinal, así como las organizaciones protectoras de animales.

**Artículo 50°.** - La Municipalidad desarrollará programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido al propietario, tenedor, criador y otros, con adiestradores calificados; igualmente promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre el manejo, cuidado ambiental, y salud de los animales materia de la presente Ordenanza.

**Artículo 51°.** - La Municipalidad desarrollara con los planteles educativos ubicados en la jurisdicción la formación de Brigadas Caninas y Ecológicas, con el fin de involucrar a la juventud del Distrito en el cuidado de su medio ambiente: Coordinara igualmente con la Policial Nacional la seguridad de los menores.

**Artículo 52°.** - La Municipalidad, el Centro de Salud e Instituciones Educativas mediante sus organismos fomentaran la tenencia responsable de animales de compañía, la Municipalidad contando con los informes técnicos y jurídicos o de otro orden que el tema requiera, se encargara de la producción de información de difusión pública sobre tenencia responsable de animales de compañía. Se considera prioritario el informar, educar y difundir los temas de bienestar animal, tenencia responsable de mascotas y comercialización de canes a nivel distrital.

## CAPITULO XIII

### DE LA PROTECCION DE LOS ANIMALES MALTRATADOS O ABANDONADOS

**Artículo 53°.** - La Municipalidad Distrital de Pomalca y las Instituciones Protectoras de Animales debidamente reconocidas, quedan obligadas a promocionar y velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derecho de los animales.

La Municipalidad Distrital de Pomalca a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Social y esta mediante la Sub Gerencia de Salud, PVL y ULE, realizara las coordinaciones con las Instituciones dedicadas a la protección de canes y/o felinos, a efectos, de que vía Convenio puedan albergar los animales abandonados y/o maltratados del distrito para lograr su reinserción social.

La Municipalidad Distrital de Pomalca a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Social y esta mediante la Sub Gerencia de Salud, PVL y ULE, deberán promover planes de desarrollo y programas educativos orientados a incluir la importancia a la vida y protección de los animales caninos y/o felinos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



**Artículo 54°.** - Los Médicos Veterinarios Colegiados y Hábiles de práctica privada, las clínicas, y/o consultorios veterinarios, deberán llevar un archivo de las historias clínicas de los canes y/o felinos, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos recibidos, el que estará a disposición de la autoridad municipal y de salud competentes cuando se requiera.

**Artículo 55°.**- Cuando se trate de canes y/o felinos que se encuentran deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, estos serán recogidos por el Personal de Serenazgo o por Personal Técnico en atrape que la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental disponga, los mismos que serán puestos a disposición de la autoridad del Sector Salud, albergues para animales o establecimientos autorizados para tal fin, o veterinarias que cumplan y cuenten con infraestructura adecuada para ello, debiéndose establecer mecanismos de cooperación y alianza estratégica. La retención del can en los lugares antes citados se efectuará de acuerdo a Ley.

Debiendo indicar que los canes vagabundos son de entera responsabilidad de las municipalidades, según lo establece la Ley N° 27596 en su Artículo 10°, inciso 10.2. La Autoridad de Salud no tiene competencia sobre estos animales, solo es su responsabilidad realizar observaciones de aquellos canes que tengan síntomas de rabia por un periodo de diez (10), según lo determina la NTS N° 131/MINSA/2017/DGIESP - Normas Técnicas de Salud para la Vigilancia, prevención y control de la rabia humana en el Perú.

## CAPITULO XIV

### DE LA CIRCULACION Y TRASLADO DE CANES

**Artículo 56°.** - El transporte o traslado de los canes, por acarreo o en cualquier tipo de vehículos, obliga a emplear procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados, debiendo brindarse especial atención a los canes enfermos.

**Artículo 57°.**- El traslado de animales por medio de transporte publico queda terminantemente prohibido realizarlo en los lugares destinados a pasajeros; se efectuara, en su caso, en lugar especialmente dedicado a este fin, con los dispositivos pertinentes, en condiciones higiénicas-sanitarias adecuadas, e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros. Los Propietarios o poseedores de canes, deberán transportar a los animales con las medidas de seguridad pertinentes.

**Artículo 58°.** - Para la circulación o traslado de canes en las áreas de uso público se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- Solo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público, siempre y cuando estén acompañados por su propietario o cualquier otra persona mayor de edad, designada para tal fin, bajo responsabilidad. Además, debe contar con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, quien deberá portar el Documento de Identificación del can.
- La Sub Gerencia de Salud, PVL y ULE de la Municipalidad Distrital de Pomalca, procederá a la retención de los canes que se encuentren circulando en áreas de uso público y que no cuenten con los implementos de seguridad descritos en la presente Ordenanza.
- Las personas que conduzcan canes están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parque y se introducirán en bolsas que existen para tal fin, colocándose en los contenedores o papeleras existentes en la vía pública. El incumplimiento de lo señalado anteriormente, serán responsables las personas que conduzcan los canes y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



- d. Queda absolutamente prohibido la venta ambulatoria de toda clase de canes vivos, sin la autorización municipal.

**Artículo 59°.** - Para la circulación o traslado de canes en establecimientos públicos se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Está prohibido el ingreso de canes a los Hospitales, establecimientos de salud y otros afines.  
b. Está prohibido el ingreso de canes a los Camales o Mataderos o Centros de faenamiento.  
c. Está prohibido el ingreso de canes a Mercados de Abastos, Súper Mercados o Centros Comerciales.  
d. Queda absolutamente prohibido la entrada y permanencia de canes en restaurantes, bares, cafeterías y similares, y en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales colocaran en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición, se encuentran exceptuados los canes de asistencia debidamente autorizados.  
e. Está prohibido el ingreso de canes a los locales de espectáculos públicos deportivos, culturales y de esparcimiento como playas y piscinas o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas.  
f. En establecimientos hoteleros y pensiones, la estancia de los canes estará condicionada a óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento, a la existencia o no de incomodidades y molestias para los residentes, y no al libre criterio del propietario.  
g. Esta absolutamente prohibido la venta ambulatoria de toda clase de animales vivos, sin la autorización Municipal.

## CAPITULO XV

### DE LAS ACCIONES DE CONTROL

**Artículo 60°.** - La Municipalidad Distrital de Pomalca, a través de sus órganos de control competente se encargará de las siguientes acciones:

#### I. La Gerencia de Desarrollo Económico Social a través de la Su Gerencia de Salud, PVL y ULE

- a. Identificar y registrar a los canes y/o felinos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27596 - Ley que regula régimen jurídico de canes.  
b. Otorgar Autorización Municipal para la tenencia de canes, felinos, canes peligrosos y canes potencialmente peligrosos.  
c. Expedir el documento canino municipal.  
d. Modificar el registro de canes cuando se acredite que, el animal ha sufrido trastornos que lo hacen potencialmente peligroso.  
e. Calificar las notificaciones administrativas en el caso que los propietarios de canes incurran en las infracciones reguladas en la presente Ordenanza.  
f. Registrar y otorgar la autorización correspondiente de manera automática a los propietarios de canes y de sus crías que cuenten con un registro expedido por una organización reconocida por el estado, para cuyo efecto debe procederse conforme a lo regulado en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27596-  
g. Disponer la retención del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza y buscar su reinserción a la comunidad en coordinación con instituciones protectoras de animales o establecimientos autorizados.  
h. Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente ordenanza y en la Ley del Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento, el que estará a cargo del profesional Médico Veterinario de la Municipalidad Distrital de Pomalca.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



i. Desarrollar programas técnicos de educación en comportamiento canino y de manejo dirigido al propietario, con profesionales o técnicos calificados por una organización cinológica reconocida por el estado.

j. Promover charlas, eventos y seminarios sobre tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias a fin de proteger y prevenir la salud pública con la participación del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y las Organizaciones reconocidas por el Estado, tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.

k. Difundir la presente Ordenanza entre los vecinos del distrito de Pomalca en concordancia con la Imagen Institucional y Participación Vecinal.

l. Determinará zonas apropiadas en diferentes parques con la finalidad de atender las necesidades de los canes, asimismo determinara las acciones respectivas para la eliminación de las deposiciones, participando activamente en los programas de control de canes que deambulan sin ningún medio de sujeción y control; asimismo, tendrá a cargo organizar y planificar operativos de control, así como realizar la difusión de la presente ordenanza para garantizar su cumplimiento.

m. Establecer mecanismos de control y medios de coordinación con las diferentes organizaciones animalistas y/o sinológicas; a fin de concatenar esfuerzos para el control del crecimiento desmedido de canes y felinos, la protección de los mismos, y la prevención de enfermedades zoonóticas en el distrito de Pomalca; bajo condiciones adecuadas de salubridad y adecuado ejercicio de la profesión médica veterinaria.

**II. La Gerencia de Administración Tributaria a través Sub Gerencia de Acotación, Registro y Fiscalización,** se encargará de notificar por intermedio del inspector a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la Ordenanza previa calificación de la infracción; emitirá la Resolución Sub Gerencial de Sanción, teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pomalca.

## CAPÍTULO XVI

### DE LOS CANES DE ASISTENCIA

**Artículo 61º.-** Toda persona con alguna discapacidad visual u otra, tiene derecho a ser acompañada en todo momento, por su can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico, por parte de instituciones especializadas y reconocidas por la federación internacional de escuelas de perros guías u otra que la norma especifique.

1. El can de asistencia debe llevar en todo momento, un arnés o pechera confeccionado en base a los estándares internacionales y entregados por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo por la leyenda "can de asistencia", el cual debe estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

2. El can de asistencia deberá contar con carnet de identificación emitido por el CONADIS (Concejo Nacional para la Integración de Persona con Discapacidad), así como está inscrito en el registro municipal de canes, a través de la Sub Gerencia de Salud, PVL y ULE.

### **Artículo 62º.- De los derechos de usuario.**

Toda persona con alguna discapacidad visual u otra acompañada con algún can de asistencia, tiene derecho de ingresar a edificio, construcciones, infraestructura, o espacios de uso público, propiedad pública o privada cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo a aquellos lugares cuyo acceso se encuentren restringido por la Ley 29830 y su reglamento.

### **Artículo 63º.- De las obligaciones del usuario.**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



El usuario del can de asistencia, además de su inscripción en el registro municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para las que fue entrenado.

El usuario del can de asistencia, deberá contar con el entrenamiento y control médico veterinario permanente.

## Artículo 64°.- De las prohibiciones.

El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes de asistencia está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas internas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurante, bares, cafeterías, lugares a fines
3. Los espacios donde lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud
5. Cualquier otra zona que por su función deba estar en condiciones higiénicas especiales

## CAPÍTULO XVII

### DE LA ESTERILIZACION DE LOS CANES Y FELINOS

## Artículo 65°.- De la esterilización

La esterilización es un componente de la política nacional de salud pública y se establece como el método principal en los programas de salud para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos. La esterilización es complementaria a la vacunación en los programas de prevención y control de las enfermedades zoonóticas y Metaxénicas generadas por estos animales en el territorio nacional.

- a) Como método de control de la población canina y felina, en mayor atención a los canes y gatos vagabundos o los canes y/o gatos registrados sin dueño, debido a la falta de una política nacional de educación, información y planificación animal. Los problemas de contaminación ambiental como el arrastre de basura en las calles, las heces de los animales en los parques y los malos cuidados a los mismos originan riesgo a contraer enfermedades, es por esto que se justifica adoptar medidas que apuntan al control de la natalidad de la población canina y al fortalecimiento de la tenencia responsable.
- b) Cuando por sus características determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.
- c) Por disposición propia del propietario del animal.
- d) Todos los canes y gatos esterilizados serán marcados con una E en la oreja para evitar repetir la misma operación en el animal.

Mediante la esterilización, que es una cirugía en la que se extirpan los órganos reproductivos, se corta la capacidad reproductiva, se disminuye los riesgos por enfermedades, como piometra y cáncer, se reduce problemas de agresión y la sobrepoblación canina.

La piometra es una enfermedad originada por una infección en el útero y acumulación de secreciones y pus en su interior. Es muy frecuente en las perras que han alcanzado la madurez sexual. También afecta a las hembras de gato, conejo, hurón y cobaya, es muy poco frecuente en la especie humana. Se trata de una enfermedad grave de inicio súbito y consecuencias potencialmente mortales si no se trata a tiempo, por lo que puede considerarse una urgencia. Debido a que ocurre en un órgano que se encuentra en la cavidad abdominal, se ha comparado con la apendicitis pues en ambos procesos se produce acumulación de pus en el interior de un órgano hueco.

## Artículo 66°.- Campañas masivas de esterilización



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



Buscando los puntos más álgidos en donde hay sobrepoblación canina y/o felina, se procurará dar cupos gratuitos en las campañas masivas, pero si el can y/o felino se esteriliza en la Veterinaria Municipal de Atención Primaria (en una fecha diferente al de la campaña gratuita), la cirugía tendrá un costo social, que servirá para financiar futuras intervenciones quirúrgicas o curaciones de canes y/o felinos en estado de abandono (sin propietario).

La difusión de las Campañas se realiza en los establecimientos de salud, gobiernos regionales y locales, centros médicos veterinarios, instituciones educativas, mercados o centros de abasto y locales comunales cercanos a los lugares en que estas acciones se desarrollan. La difusión de las campañas se realiza con pertinencia cultural y con tiempo adecuado de anticipación. Los carteles o afiches, banner y otros medios de difusión deben incluir la siguiente información:

- Lugar, fecha y horario de la campaña.
- Recomendaciones preoperatorias.
- Lema de campaña.
- Cuidados post operatorios.
- Lema de campaña.
- Cuidados post operatorios.

### Artículo 67.- Consideraciones necesarias para ejecutar las campañas de esterilización

La implementación de la esterilización como principal método de los programas de salud para controlar el crecimiento de la población de perros y gatos requiere contar con recurso humano y material que deben ser gestionados por la municipalidad, tales como:

- Personal Médico Veterinario, y asistentes debidamente capacitados, siendo el Médico Veterinario colegiado y habilitado el único profesional autorizado para dirigir y atender el procedimiento quirúrgico.
- Ambientes acondicionados adecuadamente para prestar el servicio de esterilización bajo condiciones de seguridad sanitaria, incluyendo la etapa post operatoria, de acuerdo con la programación que incluya el número de cupos o animales beneficiarios.
- Indumentaria, instrumental, fármacos e insumos adecuados para todas las etapas del procedimiento; y para atender y estabilizar al animal ante cualquier tipo de emergencia que se suscite en cualquiera de las etapas del procedimiento de esterilización.
- En lo posible, contar o proveerse de un albergue temporal, para la atención de perros y gatos que requieran de un post operatorio controlado y que no cuenten con propietario o tenedor.

### Artículo 68. - Instalaciones e infraestructura

68.1 Las instalaciones o infraestructura para el desarrollo de las intervenciones quirúrgicas pueden ser de carácter permanente (quirófano exclusivo del centro veterinario municipal), temporal (vehículos furgón acondicionados), u otros; de propiedad pública o privada (centros de servicios médicos veterinarios) con autorización sanitaria otorgada por la autoridad de salud competente.

68.2 Las instalaciones para el desarrollo de las esterilizaciones deben guardar la bioseguridad, a fin de evitar las infecciones post operatorias.

68.3 Las salas quirúrgicas móviles deben estar debidamente implementadas, garantizando la bioseguridad. Su desplazamiento ofrece el servicio en las regiones con zonas de difícil acceso.

### Artículo 69. - Procedimientos para la esterilización de perros y gatos sin hogar



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



69.1 Los representantes del gobierno local capturan, trasladan, identifican y registran a los perros y gatos comunitarios o ferales para su intervención quirúrgica de esterilización. De ser el caso, coordinan con la persona o grupo de personas que los alimentan, para que se hagan cargo de los cuidados postoperatorios.

69.2 Los gobiernos locales implementan un área adecuada para la recuperación de los animales que no reaccionan adecuadamente luego de la esterilización.

69.3 Recuperado del procedimiento quirúrgico, el animal es retornado al lugar donde fue capturado, en el caso que no haya sido reclamado o adoptado.

69.4 El Médico Veterinario que determine en perros y gatos su potencial peligrosidad por sospecha de rabia, dispone que se le practique la eutanasia, debiendo constar en la Historia Clínica los exámenes y procedimientos clínicos practicados, con el objeto de garantizar la integridad y la salud de las personas.

### **Artículo 70.- Los establecimientos de servicios médico veterinarios de práctica privada**

Los establecimientos de servicios médicos veterinarios privados pueden suscribir convenios con los gobiernos locales, para lo cual deben contar con autorización sanitaria expedida por la Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Dirección Regional de Salud (DIRESA), Gerencia Regional de Salud (GERESA) o la que haga sus veces a nivel regional; así como, con la licencia municipal correspondiente.

### **Artículo 71.- Seguimiento de los animales esterilizados**

19.1 Toda campaña de esterilización debe incluir el seguimiento de los animales esterilizados para garantizar el éxito de cada jornada. El seguimiento se puede realizar en coordinación con los establecimientos de servicios médicos veterinarios de la zona, según convenio firmado, o con los propios vecinos de una determinada zona.

19.2 El propietario o tenedor de un animal de compañía, que se acoge al programa de esterilización o castración canina y felina, responsablemente debe cumplir con las indicaciones que indique el Médico Veterinario.

### **Artículo 72.- Registro de las acciones de esterilización**

72.1 El gobierno local responsable de las acciones de esterilización lleva un registro de las acciones realizadas, con las evidencias y el número de familias que fueron beneficiadas con el programa del control poblacional de los animales de compañía. Asimismo, incluye el número de animales sin hogar, comunitarios y ferales que fueron intervenidos.

72.2 La información debe ser validada por el Médico Veterinario que participó dirigiendo los procedimientos de esterilización y se encuentra respaldada con las fichas suscritas por los tenedores o propietarios, o por la persona responsable del animal en condición comunitaria, de ser posible su identificación.

## **CAPÍTULO XVIII**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



## PROHIBICION DE LA CRIANZA Y/O ENGORDE DE ANIMALES DOMESTICOS DENTRO DEL AREA URBANA DEL DISTRITO DE POMALCA

**Artículo 73°.** - La presente Ordenanza Municipal prohíbe la crianza y/o engorde de animales domésticos (vacunos, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales menores) con fines comerciales y/o domésticos en zonas urbanas de la jurisdicción del distrito de Pomalca, teniendo como finalidad:

- Preservar y/o salvaguardar la Salud y el Bienestar de los Vecinos de la Jurisdicción del Distrito de Pomalca.
- El cuidado del medio ambiente y la ecología.
- Reducir los riesgos de enfermedades Zoonóticas.

**Artículo 74°.** - La Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, adoptaran medidas correctivas para combatir las prácticas de crianza dentro de la zona urbana, coordinando con las autoridades competentes, cuando el caso lo amerite, a fin de realizar operativos inopinados, para ubicar y erradicar la crianza y/o engorde de animales domésticos (vacunos, ovinos, caprinos, aves de corral y otros animales menores) dentro de la zona urbana del distrito de Pomalca; así como la crianza inadecuada y en condiciones antihigiénicas, que atentan directamente contra la salud de los ciudadanos del distrito.

### CAPITULO XIX

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 75°.** - Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza. No quedando exentos de una denuncia penal, para los responsables de los caninos y/o felinos. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves acorde a las disposiciones siguientes:

#### 1) Se consideran infracciones leves:

- Por no inscribir al animal en el registro municipal correspondiente o no actualizar los datos en el registro
- La negligencia en el cuidado y vigilancia de los canes y felinos por sus poseedores.
- La no comunicación de la muerte o cambio de propietario del animal o la comunicación fuera del plazo previsto reglamentariamente.
- Por mantener a los canes y felinos en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.
- Por alimentar a los canes con basura o alimentos contaminados
- No recoger las deposiciones o excretas de los animales, cuando las realice en cualquier espacio de la vía pública, así también en las áreas comunes de viviendas multifamiliares.
- Por perturbar la tranquilidad de los vecinos con ruidos excesivos del animal.
- Por conducir a un can sin collar de identificación.
- Por negarse a proporcionar el documento de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos, cuando es requerido por la Autoridad Municipal o la Policía Nacional del Perú
- Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso
- En general, el incumplimiento de los requisitos, deberes, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no sean constitutivas de infracciones graves o muy graves.

#### 2) Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Permitir el libre deambular de los canes y felinos en lugares que no estén permitidos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



- b. La posesión de canes, felinos, canes peligrosos o canes potencialmente peligrosos sin cumplir las normas de identificación.
- c. El mantenimiento del animal en deficientes condiciones higiénico - sanitarias, así como no facilitar la alimentación adecuada y la atención que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- d. Tener, aunque bajo supervisión, suelto un animal potencialmente peligroso en lugares públicos o sin bozal adecuado.
- e. La negativa o reticencia a suministrar los datos establecidos como obligatorios en la presente Ordenanza a la autoridad de aplicación, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- f. La reincidencia de una infracción leve acaecida durante en el plazo de un (1) año próximo anterior, cuando así haya sido declarada por resolución firme del órgano competente.

### 3) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a. El incumplimiento de esta Ordenanza siempre que se ponga en peligro, aunque sea de forma genérica, la salud o la seguridad de las personas, especialmente en el caso de mordeduras o ataques en la vía pública.
- b. El incumplimiento de la observación antirrábica solicitada.
- c. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños permanentes o la muerte, así como no facilitarles alimentación.
- d. La ordenación o celebración de espectáculos u otras actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamientos antinaturales o de manipulaciones prohibidas por la legislación vigente y de forma específica las peleas de perros.
- e. Dejar abandonado o vagabundo un animal potencialmente peligroso.
- f. La reincidencia de una infracción grave, acaecida durante en el plazo de un (1) año próximo anterior, cuando la misma haya sido declarada por resolución firme de órgano competente.
- g. Adiestrar canes con el fin de reforzar su agresividad para finalidades prohibidas.
- h. El incumplimiento de la normatividad sobre el control de zoonosis o epidemias.
- i. Ingresar con canes potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza.

### ARTÍCULO 76°.- Sanciones

- 1) Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden que correspondiere.
- 2) En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:
  - a) La intencionalidad, o El perjuicio y daño físico y emocional causado.
  - b) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida, o el riesgo para la salud pública.
  - c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido por la acción de la infracción.
  - d) La reincidencia de las infracciones, o la continuidad del hecho materia de sanción.
- 3) Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán los siguientes:

Código	Tipo de Infracción	Sanción Administrativa	
		Multa	Medida Complementaria
	Infracción Leve	2 % UIT	• Restringir ciertos trámites administrativos municip



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARIA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



	Infracción Grave	5 % UIT	<ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación de Infracción a través de imágenes e medios de Comunicación.</li></ul>
	Infracción Muy Gr	10 % UI	<ul style="list-style-type: none"><li>• Denuncia en el Ministerio Publico, por reincidencia según el caso tratado.</li><li>• El doble de la multa, cuando se trata de reincidencia</li><li>• Confiscación definitiva de caninos y/o felinos, según caso tratado.</li><li>• Muerte o Eutanasia del animal.</li></ul>

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTA

**Primera.** - Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional, la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Social, Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental y Gerencia de Administración Tributaria, dando especial énfasis en la educación ciudadana, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como al adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida.

**Segundo.** - El plazo de inscripción y registro de los canes y felinos del distrito en el Registro Municipal, será de sesenta (60) días calendario para el caso de las razas no consideradas peligrosas y de treinta (30) días calendario para las razas consideradas peligrosas o potencialmente peligrosas.

**Tercera.** - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Cuarta.** - Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, los procedimientos y requisitos adicionales, tendientes al registro, tenencia y licencia de canes y felinos en cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Quinta.** - La Gerencia del Desarrollo Económico Social, Gerencia de Fiscalización y Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Comunales coordinará con instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Sexta.** - El pago de la tasa administrativa por derecho de trámite, referente a:

- La Inscripción en el Registro Municipal de Canes y Felinos Domésticos, Canes Domésticos Peligrosos y/o Potencialmente.
- La obtención de la Licencia Municipal para la Tenencia de Canes y Felinos Comunes.
- La Obtención de la Licencia Municipal para la Tenencia de Canes Domésticos Peligrosos y/o Potencialmente Peligrosos.

Entran en vigencia después de tres (3) meses de haberse publicado la presente Ordenanza Municipal

**Séptima.** - Deróguese cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Octava.** - Incorporar en el RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pomalca las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Novena.** - En las campañas de salud animal, educación y difusión que realice la Municipalidad Distrital de Pomalca se deberá incidir en concientizar y sensibilizar a la sociedad civil en la adopción de canes y felinos, así como la tenencia responsable y la esterilización temprana de canes y felinos como forma de controlar la sobrepoblación y la zoonosis.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

-SECRETARÍA GENERAL -

Creada por Ley N° 26921 del 31-01-1998



**Decima.** - Los aspectos que no estén contemplados en la presente Ordenanza, serán implementados o reglamentados mediante norma que corresponda, conforme a las normatividades vigentes y el régimen jurídico de canes, conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

C.c.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Asesoría Legal  
Gerencia de Desarrollo Económico y Social  
Secretaría General  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA  
MANFRI CARLOS BERNAL GONZALEZ  
ALCALDE

